



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE (HOSPITAL FERREÑAFE Y
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN) Y LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE (GERESA-ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN)**, representado por el Gerente Regional de Salud, el Méd. YONNY MANUEL URETA NUÑEZ, identificado con DNI N°40811161, designado en el cargo de Gerente Regional de Salud, según Resolución de Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 1610, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, al que en adelante se le denominará la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**; y **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, representada por el Decano, el señor YSHONER ANTONIO SILVA DÍAZ, identificado con DNI N° 06805383, encargada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-UNTRM/CU, con la participación del Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, señor JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph. D, identificado con DNI N.º 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 005-2022-UNTRM/AU, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N.º 342-350-356, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y facultado a suscribir convenio en virtud de lo previsto en el artículo 40 del estatuto, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud que cumple con las disposiciones y normas técnicas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, tiene entre sus funciones generales, lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo en un entorno saludable desde su concepción hasta su muerte natural.

La **FACULTAD**, es una unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes, según el Artículo 63º del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por (seis) (6) años, computados a partir del 17 /09/2017, según Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.

Mediante Acuerdo N° 01-COREPRES (Acta N°01-2025), el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de las Escuelas Profesionales de: Enfermería, Estomatología y Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud de primer nivel, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos, atendiendo los lineamientos de políticas y planes de desarrollo local, regional y nacional del sector salud.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del presente convenio es el que corresponde a **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Asignar anualmente los campos clínicos, campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número



universidad o de profesión.

- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la FACULTAD:

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas directivas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo con la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD**, establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en las mismas.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para



el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), e inmunizaciones, vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De la GERENCIA REGIONAL DE SALUD:

- El GERENTE (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
- Un docente de la Facultad de Ciencias de la Salud debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud MINSA, o la que haga sus veces.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, avisando a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

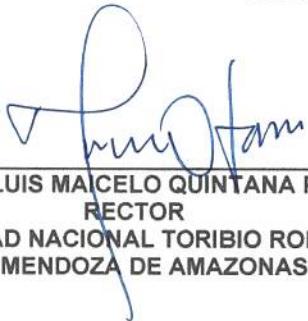
En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los ...31..... días del mes de marzo del año 2025



Méd. YONY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
LAMBAYEQUE



YSHONER ANTONIO SILVA DÍAZ
DECANO (E)
FACULTAD DE CIENCIAS DE SALUD DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph. D.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS